

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00834-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase que se acreditó la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso conforme glosa en PDF32.

SEGUNDO. A efecto de poder continuar con el trámite del proceso, se autoriza a la parte actora para que en el término de veinte (20) días presente dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuera el caso en los términos de que trata el artículo 406 del Código General.

Lo anterior en razón a que en el allegado con la demanda y obrante en el PDF02 se indicó que *“el diseño y las dependencias del inmueble no se pudieron verificar en su estado actual, ya que no se permitió el ingreso del mismo por parte de la señora Sandra Milena Lombana Díaz”* (SIC).

En el evento de que la parte demandada no permita el acceso al inmueble, el demandante deberá informarlo al juzgado dentro del término dado.

TERCERO. Se conmina a la demandada Sandra Milena Lombana Díaz el deber de colaboración con el perito Miguel Antonio Toquica Valiente para facilitar la realización del avalúo, so pena de apreciarlo como indicio grave en su contra, teniendo por cierto los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco a diez

salarios mínimos mensuales a voces de lo previsto en el artículo 233 del Código General.

CUARTO. Requerir abogado Diego Erisson Rojas Clavijo apoderado parte actora y abogada Yab Leidy Soto Reyes apoderada parte demandada para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en el sentido de remitir un ejemplar de todas las actuaciones y solicitudes radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(3)

J.R.